

CARÁTULA: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS'

EXPTE SEON: 0069/11

EXPTE PUMA: VI-01669-F-0000

Viedma, 23 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS', Expte: VI-01669-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 14/08/2026 se presentó el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° '[DNI_DEMANDADO_1]') por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de sus hijos '[FAMILIAR_2]', '[FAMILIAR_3]' y '[FAMILIAR_1]', atento que poseen [EDAD_FAMILIAR_2], [EDAD_FAMILIAR_3] y [EDAD_FAMILIAR_1], respectivamente, y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Atento a la edad del joven '[FAMILIAR_1]', se ordenó correrle traslado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio.-

3.- En fecha 28/08/2026, el joven '[FAMILIAR_1]' se notificó y vencido el plazo para hacerlo, no se presentó en las presentes actuaciones.-

4.- Conforme surge de las actas de nacimiento obrante a fojas 7/8/9, la joven '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]') nació el día [FECHA_FAMILIAR_2] y cuenta a la fecha con [EDAD_FAMILIAR_2], el joven '[FAMILIAR_3]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]') nació el día [FECHA_FAMILIAR_3] y cuenta a la fecha con [EDAD_FAMILIAR_3] y el joven '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') nació el día [FECHA_FAMILIAR_1] y cuenta a la fecha con [EDAD_FAMILIAR_1], habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

5.- Sin perjuicio de lo aquí resuelto, se hace saber a '[FAMILIAR_2]' y '[FAMILIAR_3]' que, en caso que se encuentren en condiciones de solicitar alimentos en los términos de los arts. 537 y siguientes (alimentos entre parientes), deberán iniciar el trámite de conocimiento pertinente. Asimismo, se hace saber al joven

'[FAMILIAR_1]' que en caso de encontrarse dentro de los supuestos contemplados por los artículos 537 y 663 del Código Civil y Comercial, podrá iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un/a abogado/a, en el que, con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de fijar una nueva cuota alimentaria a su favor.-

6.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. '[DEMANDADO_1]' y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de los jóvenes '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'), '[FAMILIAR_3]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_3]') y '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') dispuesta en estos obrados.-

II.- Hacer saber a '[FAMILIAR_2]', '[FAMILIAR_3]' y '[FAMILIAR_1]', lo dispuesto en el considerando 6).-

III.- Librar oficio al empleador (Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro) a sus efectos.-

IV.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Diana Betina Tognoli, en la suma equivalente a 3 jus. Notificar a la Caja Forense, al domicilio real electrónico a cargo de la letrada Se hace saber al letrado interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

V.- Cumplido lo anterior, archivar las actuaciones en carácter de terminadas, debiendo proceder a cargo de OTIF conforme la Disposición N° 1/2026, realizando y publicando el movimiento de orden de archivo, cambiando el estado de autos a finalizado y cambiando la radicación al Archivo General del Poder Judicial.-

VI.- Hacer saber a la Delegación de Archivo que se dispone la conservación temporal de las presentes.-

VII.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA